

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
PALACIO DE JUSTICIA, CUARTO PISO, OFICINA 410, TEL: 6723428
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDÓ - CHOCÓ

Quibdó, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 743 /

RADICADO: 27001-33-33-001-2020-00151-00
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: **Leidy Katerin Serna Godoy**
DEMANDADA: Nación-Registraduría Nacional del Estado Civil

1.- ASUNTO

Se dispone a resolver sobre la admisión o no de la demanda citada en la referencia.

2.- La Demanda

Revisado el expediente, observa el despacho que mediante auto interlocutorio número 739 del 24 de agosto de la presente anualidad, se inadmitió la demanda al considerar que la misma adolecía de defectos que debían ser corregidos por la parte demandante y para ello, se le concedió el termino de diez (10) días.

Mediante memorial de fecha 05 de agosto 2020, la parte actora subsana la demanda, a través del correo electrónico del Despacho.

Ahora bien, El abogado (a) **Gonzalo Bechara Ospina**, manifiesta que en calidad de apoderado (o) de la señora: **Leidy Katerin Serna Godoy**, presenta demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación-Registraduría Nacional del Estado Civil. En las pretensiones demanda que se declare la nulidad del memorando DCH-202000127 del 31 de enero de 2020 mediante el cual los delegados departamentales del choco, "comunican" que conforme a la resolución número 160 del 29 de julio de 2019, debe hacer la entrega del cargo de secretario 5140-06, que venía ocupando el 1º de febrero de 2020.

3. Consideraciones.

La demanda cumple con los requisitos formales, por lo cual se impone su admisión. **Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ,**

RESUELVE

Primero. - Por estar conforme a derecho se dispone:

1.- ADMITIR la demanda.

2.- Notifíquese por estado a la parte demandante.

3.- La parte demandante deberá depositar, dentro de los diez (10) días, siguientes a la ejecutoria, respecto a ella, de la presente providencia, la suma de **SIETE MIL PESOS**

RADICADO: 27001-33-33-001-2020-00151-00
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
ACCIONANTE: Leidy Katerin Serna Godoy
DEMANDADA: Nación-Registraduría Nacional del Estado Civil

(\$7.000), para los gastos de traslado de la demanda. Suma que deberá consignar en la cuenta corriente única nacional CSJ – Derechos, Aranceles, Emolumentos y costos – CUN, **Número. 3-082-00-00636-6, del Banco Agrario**, a nombre del Consejo Superior de la Judicatura, hecho lo anterior deberá aportar al despacho con destino al expediente el recibo de consignación.

4.- Hecho lo anterior, conforme lo establece el artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, notifíquese a través del Buzón de correo electrónico la presente providencia a la parte demandada, al Ministerio Público, además vincúlese y notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la presente providencia, anexándole a todos copia de la demanda.

5.- Por secretaria envíese a la parte demandada y al Ministerio Público con sus respectivos anexos.

6.- Transcurridos veinticinco (25) días, siguientes a la última notificación, córrasele traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para que conteste la demanda, proponga excepciones, solicite pruebas, llame en garantía, conforme se establece en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

7.- Se requiere a la parte demandada que soliciten al Comité de Conciliación se reúna con el fin de presentarse con acta de dicho Comité de conciliación para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

8.- Solicitar a la entidad demandada, que remitan con destino al expediente, copia auténtica de todos los documentos administrativos y demás soportes donde se relacione el modo tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos materia del presente proceso; ***so pena de inadmisión y posterior rechazo de la contestación***

9- Se reconoce personería jurídica al (la) abogado (a) ***Gonzalo Bechara Ospina***, identificado(a) con C.C. No. 11.794.794 y T.P. No. 77.445 del CSJ, como apoderado de la parte demandante en los términos del memorial poder que allega con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDY YINETH MORENO CORREA
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____.</p> <p>De hoy, _____, a las 7:30 a.m.</p> <p>KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR Secretaria</p> <p>https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-quistadillo/262</p>
